

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 3.

El Presidente de la Comisión gestora de la Diputación provincial, me participa que según le comunica el Sr. Director del Sanatorio Psiquiátrico de San Juan de Dios, de Palencia, el día 5 de Diciembre último se fugó el asilado en dicho establecimiento, por cuenta de esta provincia, Manuel Vela Bueso, de 35 años, natural del Burgo de Osma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser habido den cuenta al Sr. Presidente de la Diputación provincial.

Soria 2 de Enero de 1940.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

23

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

En la atención solicita que esta Jefatura Nacional dedica a la reorganización del Partido, ocupa lugar preeminente la Sección Femenina, por los méritos que sus afiliadas contrajeron durante la guerra en abnegado servicio, de asistencia y hermandad, que es, al propio tiempo, esperanza y promesa de cuanto la mujer española puede realizar ahora en los difíciles tiempos de la post-guerra. Con magnífica disciplina y admirable temple y delicadeza, la Sección Femenina ha llevado a cabo una misión insustituible en las Instituciones de Auxilio Social, hospitales, talleres, lavaderos del frente, polvorines, etc.

Ejemplar prestación guerrera y política que en nada ha disminuido las tradicionales virtu-

des de la mujer española, antes bien, las ha exaltado al calor de una profunda educación religiosa y patriótica, que ha constituido incesante preocupación para la Sección Femenina, en su anhelo hacia una total formación espiritual de la mujer.

Entra, por tanto, dentro de la justicia, confirmar a la Sección Femenina en esta altísima misión que espontáneamente asumió en los tiempos heroicos de la guerra, es, a saber, en la entera formación política y social de las afiliadas al Partido, y extenderla a otros aspectos de la misma índole que, como el Servicio Social de la Mujer, deben ser sometidos, también, a la Delegación Nacional de la Sección Femenina, por ineludible exigencia de unidad, que no permite concebir la autonomía de ningún servicio frente a las Jerarquías del Partido.

Estas razones aconsejan, en definitiva—y para evitar la variedad de servicios y de atribuciones con identidad sustancial de cometido—precisar las funciones que esta Jefatura Nacional encomienda a la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. La Delegación Nacional de la Sección Femenina es el organismo del Partido a quien se confía la formación política y social de las mujeres españolas en orden a los fines propios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. A la Delegación Nacional de la Sección Femenina se le encomienda con carácter exclusivo:

a) La movilización, encuadramiento y formación de las afiliadas pertenecientes a la Sección

Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

b) La formación política y educación profesional de las mujeres encuadradas en las restantes secciones del Movimiento. La preparación específica para los distintos servicios se hará bajo la disciplina de la Sección Femenina y con la intervención de éstos.

c) La disciplina en la formación para el hogar de las mujeres pertenecientes a los Centros de Educación, Trabajo, etc., dependientes del Estado, de acuerdo con los respectivos Ministerios.

Artículo tercero. El Servicio Social de la Mujer, creado por el decreto número trescientos setenta y ocho, queda adscrito a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., bajo la disciplina de su Delegación Nacional, de la que se solicitará la incorporación, justificación y exención del servicio. Esta Delegación, a través de la Administración general del Partido, percibirá los ingresos a que hacen referencia los artículos seis, nueve, dieciséis y veinte del decreto número cuatrocientos dieciocho.

Asimismo pasarán a la Delegación Nacional de la Sección Femenina las Instituciones creadas para el cumplimiento del Servicio Social por las movilizadas en él, y que, por su naturaleza no sean de la competencia de otro servicio.

A la misma Delegación corresponderá la movilización, encuadramiento, formación y distribución de la mujer española durante el cumplimiento de su Servicio Social.

Se amplían las prestaciones del Servicio Social a todos los fines de carácter nacional que la Jefatura Nacional del Movimiento determine, una vez atendidas las necesidades de Auxilio Social.

Artículo cuarto. En un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente decreto, la Delegación Nacional de la Sección Femenina elevará a la aprobación de la Superioridad, las disposiciones complementarias para su ejecución.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Disposición transitoria. Hasta la publicación de las disposiciones complementarias a que se refiere el artículo cuarto, se mantendrá en su actual situación toda la organización interna del Servicio Social.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria. FRANCISCO FRANCO. (B. O. del E. del día 29.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que puedan clasificarse para menores de catorce años la totalidad de las películas actualmente autorizadas por los distintos organismos de censura que han funcionado en España, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Los artículos segundo y tercero de la orden de 24 de Agosto último, que regula la asistencia a los cinematógrafos de los menores de catorce años, no empezarán a regir hasta el 1.º de Julio de 1940.

Madrid 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

(B. O. del E. del día 30.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias de la guerra motivaron la interrupción del cumplimiento del reglamento de Inspectores Veterinarios municipales, dando lugar a la suspensión de los Cursos que según el artículo sexto de la citada pieza legislativa, son necesarios poder ingresar en el escalafón de dicho Cuerpo.

La normalización de los servicios municipales exige la provisión en propiedad de las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, existentes en España, y ante la urgente necesidad de que muchos profesionales puedan hallarse en condiciones de poder solicitar tomar parte en oposiciones o concursos para la provisión de aquellas, y pertenecer al Cuerpo de titulares, condición precisa a tal fin. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Ganadería, ha dispuesto anticipar la celebración de los Cursos para ingresar en el Cuerpo de Inspectores Veterinarios, y en su virtud, aprueba las siguientes Bases y Programa a que han de ajustarse.

BASES Y PROGRAMA

a que han de ajustarse los Cursos para ingresar en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios

Base 1.ª Los Cursos se celebrarán en Madrid, durante el mes de Enero próximo, dando principio el día 20 de este mes y terminando cuando se hayan dado quince clases teórico-prácticas de los temas que se especifican en el Programa. Estos Cursos tendrán lugar en el Instituto de Biología Animal; Escuela Superior de Veterinaria de Madrid y Matadero municipal, a cu-

yo fin la Dirección general de Ganadería recabará del Sr. Director de la Escuela y del Sr. Alcalde de Madrid la necesaria autorización.

Base 2.^a Los Profesores encargados de explicar los cuestionarios serán nombrados oportunamente por la Dirección general de Ganadería.

Base 3.^a Los aspirantes dirigirán instancia, convenientemente reintegrada, a la Dirección general de Ganadería, acompañando el título profesional, testimonio notarial del mismo o certificación académica de terminación de estudios, así como declaración jurada de antecedentes políticos y actuación durante el Alzamiento Nacional, avalada por los Jefes políticos provinciales del Movimiento o por los del Ejército a cuyas órdenes haya servido, en el plazo, desde la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado hasta el día 15 de Enero próximo. Asimismo depositarán, en la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria de la Dirección general de Ganadería, la cantidad de 50 pesetas, para los gastos que ocasione la organización de estos Cursos.

Base 4.^a Los días y horas para las enseñanzas de estos Cursos y cuantas sugerencias acerca de los mismos ocurran, se harán públicos en la sesión inaugural de los Cursos, por el señor Director general de Ganadería o por la persona en quien delegue.

Base 5.^a Con las instancias recibidas, dentro del plazo señalado, en la Dirección general de Ganadería, se confeccionará, por la Sección correspondiente, una relación, que, haciendo las veces de lista, se entregará a cada uno de los Profesores encargados de las enseñanzas de los Cursos. La no presentación de los solicitantes admitidos al comenzar los Cursos, o su falta en los días señalados que, si es involuntaria, habrá de acreditarse, será motivo de eliminación de las listas mencionadas.

Base 6.^a Terminadas las enseñanzas teórico-prácticas de los Cursos, los Profesores, elevarán en relación nominal y por orden de concepción que le merezca cada uno de los alumnos, teniendo en cuenta su asistencia, laboriosidad y aprovechamiento, la lista de los cursillistas, para su colocación en el escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios.

En caso de insuficiente capacitación o manifiesto desinterés por las enseñanzas, los alumnos podrán ser excluidos de la lista expresada, teniendo que repetir los Cursos, cuantas veces fuere preciso, para ingresar en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios.

Base 7.^a Por la Dirección general de Ganadería, se entregará a cada alumno el correspondiente documento que acredite la asistencia y

aprobación de los Cursos y el número de ingreso que le ha correspondido en el escalafón.

Programa de Enseñanzas

Instituto de Biología Animal

Método y técnica de una autopsia.—Valoración de lesiones.

Recogida de productos patológicos y preparación para su envío al Laboratorio.

Inoculaciones a animales de Laboratorio.—Prácticas de extensiones y frotis.

Tinciones más comunes.—Observación de preparaciones al microscopio.

Análisis físico-químico de la leche.—Comprobación de adulteraciones.

Análisis biológico y bacteriológico de la leche.

Escuela Superior de Veterinaria

Estudio y clasificación de las razas animales.

Biología y genética animal.

Explotaciones pecuarias.

Industrias derivadas de la ganadería.

Economía y comercio pecuario.

Estadística y contabilidad ganadera.

Matadero municipal

Mataderos.—Concepto higiénico, económico e industrial.

Prácticas mecánicas, comerciales e industriales del matadero.

Carnes enfermas.—Su inspección y causas de decomiso.—Procedimiento de destrucción.

Diferenciación de las carnes.

Conservación de las carnes.—Métodos físicos y químicos.

La inspección Veterinaria en los mercados.—Aves, caza y pescado.—Huevos vegetales

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 29.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Se hace público para general conocimiento por medio del presente, que confeccionados los documentos cobratorios de la riqueza territorial de esta capital (*rústica y urbana*) para el ejercicio de 1940, quedan expuestos en la Secretaría de la Junta pericial, para que dentro del término de ocho días hábiles a contar del presente anun-

cio, puedan examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravio a que hubiere lugar.

Soria 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, Aurelio Casado.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Antonio Jodra de Miguel, natural y vecino de esta ciudad, el día 2 de Diciembre del año actual, de estado soltero, de 65 años de edad, hijo de D. Antonio y D.^a Victoria.

Reclaman su herencia su hermana de doble vínculo D.^a Millana Jodra de Miguel y su sobrina Juliana Gonzalo Jodra, y se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo ante este Juzgado.

Soria 30 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Luis Maín. 30
2.—Derechos de inserción 9'50 pesetas.

Ayuntamientos

MANCOMUNIDAD DE ALMAZÁN, MATAMALA, TARDELCUENDE Y AGREGADOS

Por acuerdo de esta Mancomunidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, se anuncia concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero de Montes de esta Mancomunidad.

Dicha plaza tendrá una asignación anual por sueldo igual a 8.000 pesetas, pero en el caso de que el que resulte nombrado se encuentre en la situación de expectación de destino en relación con el escalafón de la Administración forestal del Estado, el sueldo será únicamente de 6.000 pesetas anuales.

El sueldo inicial se incrementará en un 20 por 100 por cada cinco años de servicio prestados a la Mancomunidad. Se abonarán además las dietas y gastos de movimiento a que hubiere lugar. Será obligatoria la residencia en Almazán.

Los concursantes presentarán sus instancias acompañadas de la documentación exigida, en la Secretaría de la Mancomunidad en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Se tendrán en cuenta para la provisión las normas y méritos patrióticos que se determinan en la ley de 25 de Agosto de 1939 y en la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octu-

bre próximo pasado, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado y en Corporaciones locales. Será incompatible con cualquier destino de la Administración forestal o del Catastro.

Se cumplimentará lo dispuesto en el artículo 4.^o de la ley de 25 de Agosto de 1939, que dice: «Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros».

Almazán 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Carlos A. Martirena.

PLANTILLAS de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

CUBILLA

Administrativos.—Un Secretario.

FUENTES DE MAGAÑA

Administrativos.—Un Secretario, un Auxiliar y un Depositario.

Subalternos.—Un Alguacil.

SANTA MARIA DE HUERTA

Administrativos.—Un Secretario.

Subalternos.—Un Alguacil y un Guarda.

VALTUEÑA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Tres.

Subalternos.—Un Alguacil.

SALINAS DE MEDINACELI

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Alguacil.

BORDECOREX

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

VILACIERVOS

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

VALDEAVELLANO DE TERA

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Recaudor municipal, un Alguacil y un Guarda.

SORIA.—Imprenta provincial.